



## RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN-033/2024

**ACTOR:** C. ANTONIO RUBÉN CARRILLO PACHECO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 01 ELECTORAL, DE MÉRIDA, YUCATÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 01 DE MÉRIDA YUCATÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

**MAGISTRADA PONENTE:** LICENCIADA EN DERECHO LISSETTE GUADALUPE CETZ CANCHÉ.

*Lissette Guadalupe Cetz Canché*

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.** - En la ciudad de Mérida, Yucatán, a dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** Los autos para resolver el recurso de inconformidad al rubro citado, promovido por el Ciudadano Antonio Rubén Carrillo Pacheco, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 01 con cabecera en Mérida, Yucatán, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo Distrital de la Elección de Diputados en Mérida, Yucatán, dando cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos del juicio SX-JRC-127/2024 Y ACUMULADO.

*[Handwritten signature]*







### RESULTANDO

**I. Antecedentes.** De los hechos expuestos por el recurrente en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**a. Jornada electoral.** El 2 de junio de 2024 se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligieron: Gobernador, Diputados por el principio de mayoría Relativa de los veintiún distritos electorales uninominales y regidores de los 106 municipios del Estado de Yucatán.

*[Handwritten signature]*

**b. Sesión Especial de Cómputo.** En su oportunidad, el Consejo Distrital Electoral 1 con cabecera en esta Ciudad, realizó el cómputo Distrital de la elección para Diputados de Mayoría relativa que arrojó los resultados siguientes:

<b>PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN</b>	<b>Votación con número</b>	<b>Votación con letra</b>
 <b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>	<b>25,203</b>	<b>Veinticinco mil doscientos tres.</b>
 <b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	<b>4,033</b>	<b>Cuatro mil treinta y tres.</b>
 <b>PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA</b>	<b>434</b>	<b>Cuatrocientos treinta y cuatro.</b>
 <b>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>	<b>3,708</b>	<b>Tres mil setecientos ocho.</b>
 <b>NUEVA ALIANZA</b>	<b>683</b>	<b>Seiscientos ochenta y tres.</b>
 <b>PT/VERDE/MORENA</b>	<b>26,132</b>	<b>Veintiséis mil ciento treinta y dos.</b>
<b>CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS</b>	<b>65</b>	<b>Sesenta y cinco.</b>
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>2,183</b>	<b>Dos mil ciento ochenta y tres.</b>
<b>VOTACIÓN FINAL</b>	<b>62,441</b>	<b>Sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y uno.</b>

**II. Recurso de inconformidad.**

- a. **Demanda.** El día 10 de junio de 2024, el Partido Acción Nacional, promovió recurso de inconformidad en contra de los actos referidos en el proemio de esta sentencia.
- b. **Aviso de presentación.** En fecha 11 de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo del Consejo Distrital Electoral Uninominal 01 con cabecera en la ciudad de Mérida, presento aviso del medio de impugnación por parte del Ciudadano Rubén Antonio Carrillo Pacheco, representante del Partido Acción Nacional ante dicho consejo.
- c. **Publicación.** – El 10 de junio de 2024, la responsable lo hizo del conocimiento público, por el plazo de 48 horas, mediante cédula fijada en estrados cumpliendo con lo previsto en el artículo 29, fracciones 1, 11 y 111, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.
- d. **Informe rendido por el Consejo Distrital 01.** El día 13 de junio del año en curso, se rindió el informe circunstanciado, así como sobre la situación del cómputo Distrital, mediante dicho escrito en lo total se narraba lo sucedido ~ durante la jornada electoral del 02 de junio del año en curso, respecto del proceso de elección de diputados.
- e. **Tercero Interesado.** - Es de precisarse que se recibió escrito de tercero interesado en el presente caso del Partido Morena, toda vez que tiene un interés legítimo incompatible con el promovente.
- f. **Recepción y turno.** El trece de junio del mismo año, se recibió en Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional la demanda, el expediente y sus respectivos anexos; y en fecha 03 de julio del presente año la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, acordó integrar el expediente RIN-033/2024, y turnarlo a su ponencia, para los efectos que establece el artículo 31 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.
- g. **Requerimiento al promovente.** En fecha 14 de julio del presente año se requirió al Partido promovente que diera cumplimiento a los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Sistema de Medios local.

*Atte. / R*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

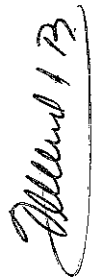
- h. **Constancia de Secretaría General de Acuerdos.** En fecha 15 de julio del año en curso, la Secretaría General del Acuerdos hizo constar que ha fenecido ventajosamente el plazo otorgado sin que se haya recibido documentación alguna a lo requerido mediante estrados.
- i. **Acuerdo de Radicación.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora, radicó el expediente RIN-033/2024.
- j. **Incidente de nulidad de notificación.** En fecha 18 de julio del año en curso el partido actor promovió incidente de nulidad de notificación.
- k. **Resolución del incidente.** El 25 de julio de la presente anualidad, se declaró infundado el incidente dentro del recurso de inconformidad.
- l. **Acuerdo de desechamiento.** En fecha 26 de julio del año en curso, se dictó un acuerdo donde se desechó de plano la demanda presentada por el partido actor.
- m. **Impugnación ante Sala Xalapa.** El 29 y 30 de julio del presente año, se presentaron impugnaciones en contra de la resolución del incidente y el desechamiento de la demanda.
- n. **Resolución Sala Xalapa.** En fecha 07 de agosto del año en curso, la sala revocó las resoluciones dictadas por este órgano jurisdiccional, dictado los siguientes efectos:

.....  
d) **Se ordena** al Tribunal responsable **emita una nueva resolución, a la brevedad**, en la que, de no existir otra causa de improcedencia, analice el fondo de la controversia planteada por el PAN en su demanda de recurso de inconformidad, conforme a sus competencias y atribuciones.

*Una vez dictada la nueva resolución, el referido órgano jurisdiccional local deberá informarlo a esta Sala Regional dentro de las **veinticuatro horas** siguientes.*

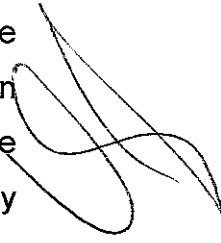
- o. **Devolución del expediente al TEEY.** En fecha doce de agosto del presente año, se recibió nuevamente en este Tribunal Electoral, el expediente formado con motivo del medio de impugnación referido, devolviéndose a la ponencia de la Magistrada Instructora.

- p. **Requerimientos.** Por acuerdo de fecha 12 de agosto del año en curso, se realizaron diversos requerimientos documentación necesaria para la debida sustanciación del presente asunto, los que en su oportunidad se tuvieron por cumplidos.
- q. **Certificación.** En fecha trece de agosto del año en curso, la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional certificó unas ligas electrónicas, respectivamente, para la debida sustanciación del presente asunto.
- r. **Certificación.** En fecha catorce de agosto del año en curso, la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional certificó el acta de computo del a votación del distrito 1 de la elección de diputados locales por mayoría relativa del expediente de computo del distrito antes señalado.
- s. **Admisión y cierre de Instrucción.** En su oportunidad, el Pleno de este Tribunal admitió el recurso de mérito y, posteriormente en virtud de que no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada su instrucción, quedando los autos en estado de dictar resolución.



## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 Ter, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como los numerales 349, 350 y 351 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, 18, fracción III; y 43, fracción II, inciso b) y e) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, por haberse promovido durante la etapa de resultado y declaración de validez de la elección de un proceso electoral.



**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al estudio de fondo de la controversia, se deben analizar las causales de improcedencia o de sobreseimiento que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley del Sistema de Medio de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Yucatán, así como, al artículo 58 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

Por su parte, el tercero interesado, hace valer como causales de improcedencia la frivolidad prevista en el párrafo primero del artículo 54 de la ley de medios local, consistente en la frivolidad del recurso, ya que a su decir la inconformidad no cumple con los requisitos de procedencia señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de medios de impugnación.

Respecto a la frivolidad que señala la parte compareciente, está resulta infundada, por lo siguiente:

La Sala Regional al revocar la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional, en el que se desechó la demanda por el incumplimiento a los requisitos de procedibilidad, señaló que el actor no planteó la nulidad de la votación recibida en las siete casillas que mencionó en su escrito de demanda local.

Por el contrario, planteó una irregularidad por parte del consejo distrital responsable al no tomar en cuenta la votación recibida en siete casillas y que, por tanto, fueron excluidas de manera indebida del cómputo distrital de la elección impugnada.

Es decir, la nulidad de votación recibida en casilla no es la única temática que puede ser planteada a través de ese medio de impugnación, sino que puede plantearse cualquier irregularidad que acontezca respecto a los resultados de una elección.

De ahí lo infundado de la causal de improcedencia hecha valer por el compareciente.

**TERCERO. Presupuestos procesales y requisitos de Procedencia.** En el presente apartado se estudiará el cumplimiento de los presupuestos procesales y requisitos especiales de la demanda del recurso de inconformidad.

**Forma.** El medio de impugnación que nos ocupa, cumple con los requisitos previstos en los artículos 24 y 25, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, al advertirse que se presentó por escrito ante la autoridad responsable, se señalaron los hechos y agravios correspondiente, se ofrecieron pruebas, se hace constar el nombre del partido actor y la firma autógrafa del representante partidista.

**Oportunidad.** La demanda se presentó dentro de los tres días que fija los artículos 21 y 22, fracciones I y II de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

**Legitimación y personería.** El presente recurso de inconformidad está interpuesto

por parte legítima, conforme a lo previsto por el artículo 24, fracción III, de la ley en cita.

En efecto, se sostiene lo anterior, ya que el citado recurso fue planteado por el Partido Acción Nacional, por conducto del C. Alberto Rubén Carrillo Pacheco Representante del partido ante el Consejo Distrital 01 con cabecera en Mérida, quien de acuerdo a lo que obra en autos del presente expediente, tiene reconocida su personalidad.

**Definitividad.** De acuerdo con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, no procede algún medio de defensa en contra del acto impugnado al que estuviera obligado el actor antes de acudir en vía de inconformidad ante este órgano jurisdiccional; por lo que, debe considerarse satisfecho este requisito.

**Requisitos especiales de procedibilidad.** Los requisitos previstos por el artículo 25, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, también están reunidos, como se ve a continuación.

**Señalamiento de la elección que se impugna.** El recurrente impugna la omisión del cómputo de siete casillas por el Consejo Distrital 01 con cabecera en Mérida.

**Mención individualizada del acta de cómputo municipal.** En la demanda se precisa que el acto que se impugna son los resultados consignados en el acta de cómputo Distrital de la Elección de Diputados en Mérida, Yucatán.

**La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada y la causal que se invoque para cada una de ellas.** Este requisito se cumple en este recurso, de conformidad a lo señalado en la sentencia SX-JRC-127/2024 Y ACUMULADO<sup>1</sup>.

**CUARTO. - Terceros Interesados.** En la presente sentencia debe tenerse como terceros interesados al Partido Morena, quien compareciere en el presente recurso de inconformidad, a través de su representante, en atención con lo previsto en el artículo 52 fracción II de la Ley de Medios.

**QUINTO. - Resumen de agravios.** Se estima conveniente precisar los argumentos que hace valer el recurrente, expuestos en su escrito de demanda.

<sup>1</sup> [https://www.te.gob.mx/EE/SX/2024/JRC/127/SX\\_2024\\_JRC\\_127-1485917.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SX/2024/JRC/127/SX_2024_JRC_127-1485917.pdf)

En cuanto hace a su escrito de inconformidad presentado por el actor se expresó lo siguiente:

### AGRAVIOS

**ÚNICO.** Causa agravio al Partido Acción Nacional y a la sociedad en general, el hecho de que el Consejo Distrital 01 Loca, determinó omitir la votación de las casillas siguientes

1	343	Contigua 1
2	500	Básica
3	500	Contigua 1
4	602	Básica
5	602	Contigua 1
6	607	Básica
7	607	Contigua 1

Ahora bien, la pretensión del actor consiste en la incorporación de la votación que se omitió sumar en el acta de cómputo distrital, correspondiente a la sección 343 casilla Contigua 1, sección 500 casilla básica, sección 500 casilla Contigua 1, sección 602 casilla Básica, sección 602 casilla Contigua 1, sección 607 casilla Básica y sección 607 casilla Contigua 1, que, si bien no cambia el sentido del resultado final, a su parecer es un factor determinante en el resultado de la votación distrital, cuyo incremento pudiese beneficiarlo frente a los resultados de representación proporcional.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo resuelto en la sentencia SX-JRC-127/2024 Y ACUMULADO la Ley de Medios local prevé la posibilidad de que, a través de ese medio de impugnación, los partidos políticos cuestionen los resultados de cada elección.

Por tanto, esos resultados podrán cuestionarse a través de las causales de nulidad legalmente previstas, o bien, por cualquier irregularidad que pueda acontecer durante el cómputo distrital o en el llenado del acta respectiva.

Es decir, la nulidad de votación recibida en casilla no es la única temática que puede ser planteada a través de ese medio de impugnación, sino que puede plantearse cualquier irregularidad que acontezca respecto a los resultados de una elección.

En este orden de ideas, se debe analizar cuidadosamente la existencia de ilegalidades durante el cómputo de la elección de diputados por mayoría relativa, específicamente lo relacionado con las siete casillas que no fueron computadas como señala el actor,



lo que afecta el resultado final del acta de cómputo distrital para la mencionada elección.

#### **SEXO. Estudio de fondo.**

##### **Pretensión y causa de pedir.**

Precisado lo anterior, del análisis de las manifestaciones hechas valer por el actor, en atención al principio de exhaustividad, este Tribunal desprende que la **pretensión** de la parte actora consiste en que se declare la omisión del Consejo Distrital por no haber considerado la votación de siete casillas y estas sean sumadas en el acta de cómputo final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del distrito 1.

##### **Litis**

Por lo expuesto, este Tribunal Electoral determina que la **Litis** en el presente asunto se centra en comprobar, si efectivamente existió una irregularidad el hecho que no se hayan computado siete casillas de la elección de diputados de mayoría relativa del Distrito I con cabecera en Mérida, Yucatán.

##### **Marco Normativo.**

### **TÍTULO CUARTO DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN Y DE LOS RESULTADOS ELECTORALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la información preliminar de los resultados**

**Artículo 305.** La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales o Municipales, en su caso, se hará conforme al procedimiento siguiente:

I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

II. El Presidente o funcionarios autorizados del Consejo Distrital, o Municipal, en su caso, extenderán el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

*Atte. I B*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

III. El Presidente del Consejo Distrital o Municipal en su caso, dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo respectivo;

IV. El Presidente del Consejo Distrital Electoral o Municipal, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados los paquetes electorales, en presencia de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, y

V. La recepción de los paquetes electorales se asentará en el acta circunstanciada haciendo constar, en su caso, los que se hubieren recibido sin reunir los requisitos que señala esta Ley.

**Artículo 306.** Los consejos distritales, o municipales en su caso, harán las sumas de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, contenidas dentro del sobre pegado al paquete electoral, conforme éstos se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para su entrega, de acuerdo a las siguientes reglas:

I. En caso de que los Consejos Distritales, o Municipales requieran de personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales, está función la realizarán los asistentes electorales a que se refiere el artículo 299 de la presente Ley. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;

II. Al recibir las actas de escrutinio y cómputo, el presidente del consejo electoral respectivo, o alguno de los consejeros electorales que lo conforman, procederá a leer en voz alta el resultado de las votaciones que aparezcan en ellas;

III. El Secretario o los funcionarios autorizados registrarán esos resultados en el lugar que corresponda en los formatos destinados para ello, conforme al orden numérico de las casillas, efectuando la suma correspondiente para informar a la Junta General Ejecutiva. Los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes acreditados ante el Consejo General del Instituto, contarán con dichos formatos para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas, y

IV. En lo relativo al Programa de Resultados Preliminares de las elecciones, los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y demás personal del Instituto, bajo su más estricta responsabilidad se sujetarán a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, y en su caso, el Instituto.

**Artículo 307.** Para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluidos los plazos para remitir los paquetes electorales, a que se refiere esta Ley, el Presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo Distrital, o Municipal en su caso, los resultados preliminares de las elecciones en el Distrito y en el Municipio.

## CAPÍTULO II

### De los cómputos distritales y de la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa

**Artículo 308.** El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

**Artículo 309.** Los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de las elecciones en el orden siguiente:

I. El de la votación para Gobernador del Estado, cuando fuera el caso, y II. El de la votación para diputados. Cada uno de los cómputos a los que se refiere el párrafo anterior se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

**Artículo 310.** El cómputo distrital de la votación para Gobernador se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenido en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente del Consejo Distrital Electoral. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

II. Si los resultados de las actas no coinciden o existan errores o alteraciones evidentes en las actas, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo de la casilla en poder del Presidente del Consejo que debió incluirse en el sobre adherido por fuera del paquete electoral o no obrare el ejemplar del acta de escrutinio y cómputo

*Artículo 308*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

del expediente de la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Siendo el número de votos nulos mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados entre el primero y segundo lugar de la votación o si todos los votos fueron depositados a favor de un mismo partido político, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorándose de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley.

En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada de la sesión; de igual manera, se hará constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo estatal ante el Tribunal.

En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización del cómputo;

III. A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

**IV.** La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de Gobernador que se asentará en el acta correspondiente a esta elección;

**V.** Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, el presidente o el secretario del consejo distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General del Instituto en acuerdo previo a la jornada electoral. La documentación así obtenida, se deberá ordenar conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal u otros órganos del Instituto;

**VI.** Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma;

**VII.** Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos, se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito;

**VIII.** Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior, las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;

**IX.** Conforme a lo establecido en las dos fracciones inmediatas anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto y ordenará la creación de grupos de

*Atendido P*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

trabajo presididos por los consejeros electorales e integrados por los representantes de los partidos. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;

X. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;

XI. El Consejero Electoral que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato;

XII. El Presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate;

XIII. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos Distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal, y

XIV. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Distritales.

**Artículo 311.** El cómputo distrital de la votación para diputados por el principio de mayoría relativa, se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se harán las operaciones señaladas en las fracciones I al III del artículo anterior;

II. El cómputo distrital de la elección de diputados, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según la fracción anterior y se asentará en el acta de cómputo distrital correspondiente a la elección;

III. Es aplicable al cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, lo establecido en las fracciones de la VI a la XIV del artículo 310 de esta Ley;

IV. Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos, y

V. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez de la elección de diputados, el Presidente del Consejo Distrital Electoral expedirá la constancia de mayoría y validez a la fórmula que hubiese obtenido el triunfo.

**Artículo 312.** Los presidentes de los consejos distritales, al término de cada cómputo, fijarán en el exterior de sus locales los resultados de cada una de las elecciones.

**Artículo 313.** El Presidente del Consejo Distrital deberá:

I. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado con las correspondientes actas originales de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral, y

II. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa con las actas originales de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral e inmediatamente deberá remitir copias certificadas de los documentos antes mencionados, al Tribunal.

**Artículo 314.** El Presidente del Consejo Distrital Electoral, una vez integrados los expedientes procederá a:

I. Remitir al Tribunal el recurso de inconformidad de la elección de diputados de mayoría relativa, cuando se hubiere interpuesto, el informe respectivo; y copia certificada del expediente del cómputo distrital y declaración de validez de la elección de Diputados de mayoría relativa;

II. Remitir al Consejo General del Instituto, el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado con las actas originales de las casillas, el original del acta de cómputo distrital y cualquier otra documentación relativa a dicha elección;

*Atendido B*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

III. Remitir al Consejo General del Instituto, el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa con las actas originales de las casillas, el original del acta de cómputo distrital y cualquier otra documentación relativa a dicha elección;

IV. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, a la Secretaría General del Poder Legislativo, copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa que la hubiese obtenido, y

V. Remitir al Consejo General del Instituto, copia de los recursos de inconformidad que se hubiesen interpuesto en contra de los resultados de los cómputos distritales de las elecciones de diputados.

**Artículo 315.** Una vez realizadas las operaciones anteriores, los presidentes de los consejos distritales tomarán las medidas necesarias para el depósito de los expedientes de casilla a que se refiere esta Ley, hasta la conclusión del proceso electoral. Concluido éste, se procederá a su destrucción.

La Ley de Medios el artículo 18 fracción III prevé al recurso de inconformidad como uno de los medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones, resultados electorales y derechos político-electorales de los ciudadanos.

Dicho recurso se puede interponer en los casos siguientes:

a) Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, así como en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo municipal, de la elección de ayuntamientos;

b) Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, así como en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa;

c) Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, así como en contra de los resultados consignados en las actas en el cómputo estatal de la elección de Gobernador;



d) Por las causales de nulidad de la elección establecidas en esta Ley, así como en contra de la declaración de validez de la elección de gobernador, y en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez;

e) Por las causales de nulidad de elección establecidas en esta Ley, así como en contra de la declaración de validez de la elección de regidores de mayoría relativa y en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez;

f) Por las causales de nulidad de elección establecidas en esta Ley, así como en contra de la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y, en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, y

g) Por error aritmético o dolo grave en las actas de cómputo estatal, de la elección de gobernador, diputados o regidores por el principio de representación proporcional y, en consecuencia, el otorgamiento de las constancias de asignación.

Ahora bien, el artículo 22 de la Ley de Medios, señala que el plazo para su interposición es de tres días, dependiendo de cada uno de los supuestos señalados por la ley, aunado a que, en todos los casos se deberán identificar en las impugnaciones que se formulen a los resultados consignados en las actas de cómputos distrital, municipal y estatal.

Así como, individualmente, las votaciones de las casillas que se pretende sean anuladas de las elecciones de Diputados de mayoría relativa, planillas de Ayuntamientos y Gobernador del Estado, y señalar el distrito o municipio al que pertenecen. Asimismo, deberá señalarse el error en el cómputo respectivo

#### 1. Pruebas aportadas por el quejoso.

A. **Documental Pública.** Consistente en copia de su nombramiento como representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital señalado como responsable.

B. **Documental Pública.** Consistente en las originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla, se individualizan de la siguiente manera:

1. 343 Contigua 1. Se acompaña copia simple de acta de escrutinio y cómputo
2. 500 Básica. Se acompaña copia simple de PREP.

3. 500 Contigua 01. Se acompaña copia simple de PREP.
4. 602 Básica. Se acompaña Acta de escrutinio y cómputo original.
5. 602 Contigua 1. Se acompaña Acta de escrutinio y cómputo original.
6. 607 Básica. Se acompaña copia simple de PREP.
7. 607 Contigua 1. Se acompaña Acta de escrutinio y cómputo original.

## 2. Pruebas recabas por el TEEY.

A. **Documental Pública.** Consistente en la certificación de la Secretaria General de Acuerdos del acta de cómputo distrital de la elección de diputados locales por el distrito 1.

B. **Documental Pública.** Consistente en la certificación de la Secretaria General de Acuerdos de varios enlaces.

C. **Documental Pública.** Consistente en copias certificadas de las actas de fecha dos, cuatro y cinco de junio del año en curso, remitida por la autoridad responsable.

### Valoración de las Pruebas.

Las pruebas presentadas como **documental públicas**, se admiten, toda vez que, son actuaciones emitidas por un órgano del Instituto, un fedatario o una autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, las cuales se les otorga valor pleno de lo contenido en dichos documentos, en términos de los artículos 393, párrafo tercero fracción I y 394, párrafo segundo, de la Ley Electoral, en relación con las fracciones II, III y IV del artículo 59 y 62 de la Ley de Medios.

En la Ley de Medios local, se establece que los organismos competentes para resolver podrán ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnado.

Asimismo, es criterio sostenido en la Jurisprudencia 10/97 de rubro: "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO**

**EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**<sup>2</sup> que cuando la controversia planteada en un medio de impugnación en materia electoral verse sobre cuestiones relativa a la votación recibida en ciertas casillas, y que en virtud de irregularidades, con el objeto de determinar si las deficiencias destacadas son violatorias de los principios de certeza o legalidad, determinantes para el resultado final de la votación, resulta necesario analizarlas a la luz de los acontecimientos reales que concurrieron durante tal jornada, a través de un estudio pormenorizado del mayor número posible de constancias en que se haya consignado información.

Por ello, si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos necesarios.

**Irregularidad acontecida en el cómputo distrital de la elección, ante la omisión de computar la votación recibida en siete casillas.**

En el caso, el recurrente señala que le causa agravio el hecho de que el Consejo Distrital 01 local, determinó omitir la votación de la sección 343 casilla Contigua 1, sección 500 casilla básica, sección 500 casilla Contigua 1, sección 602 casilla Básica, sección 602 casilla Contigua 1, sección 607 casilla Básica y sección 607 casilla Contigua 1.

Este órgano colegiado estima fundado el agravio del actor, por las siguientes razones:

El actor señala que el día cinco de junio del año en curso, el Consejo Distrital 1 con cabecera en Mérida, Yucatán, realizó el cómputo distrital para la elección de diputados al mencionado distrito, la declaración de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría.

En dicho computo precisa, que el Consejo Distrital 1 al momento de realizar el computo, determinó no tomar en cuenta la votación recibida en la sección 343 casilla Contigua 1, sección 500 casilla básica, sección 500 casilla Contigua 1, sección 602 casilla Básica, sección 602 casilla Contigua 1, sección 607 casilla Básica y sección 607 casilla Contigua 1.

<sup>2</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21.

*Recurrido / B*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Una vez precisado lo anterior, este Órgano Jurisdiccional, advierte que el concepto de agravio del actor versa sobre supuestas irregularidades o violaciones vinculadas al desarrollo y procedimiento para el cómputo distrital final.

En tal tenor, resulta que los artículos 308 a 315, de la Ley de Instituciones, regulan el procedimiento para el cómputo distrital y de la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa, los Consejos Distritales, el miércoles siguiente al día al en que se realizó la jornada electoral, se reunirán en sesión especial que no podrá suspenderse, para realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado, cuando fuera el caso, y de la votación para diputados.

Ahora bien, en el expediente en que se resuelve obra las documentales públicas consistentes en copias certificadas de:

- Acta de la Sesión Extraordinaria con carácter permanente de la jornada electoral de fecha dos de junio del año en curso.
- Acta de la Sesión Extraordinaria relativa a la reunión de trabajo previa al cómputo distrital de fecha cuatro de junio del año en curso.
- Acta de la Sesión Especial de Cómputo Distrital de fecha cinco de junio del año en curso.
- Acta de cómputo distrital de la elección de diputación local de mayoría relativa realizada por el Consejo Distrital 1 con cabecera en Mérida, Yucatán.
- Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección de diputados locales de las casillas 343 Contigua 1, 602 Básica, 607 Básica y 607 Contigua 1.

Documentales públicas que, atentos a lo que disponen los artículos 58 fracción I, 59 fracción II y 62 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral del Estado de Yucatán, ameritan valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

Del análisis integral de las anteriores probanzas, se advierte que mediante acta de sesión extraordinaria relativa a la reunión de trabajo previa al cómputo distrital de fecha cuatro de junio del año en curso, se aprobó el acuerdo por el cual se determinó las casillas que serían objeto de recuento, la creación y la integración de los grupos de trabajo y las personas que estarían como auxiliares en el recuento de votos.

Ahora bien, mediante acta de sesión especial de cómputo distrital de fecha cinco de junio del presente año, se señaló que se realizaría el recuento total de la elección de diputados por mayoría relativa. Por existir una diferencia menor al 1% entre el primero y segundo lugar de la elección, máxime que la cantidad de votos nulos era mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.

Se dio inicio al recuento total de la elección mencionada a las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos, formándose tres grupos de trabajos con sus respectivas representaciones de los partidos políticos.

Se recibió por parte de la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Mérida, mediante el cual informa que, a la apertura del paquete de la elección de ayuntamiento, se encontró documentación correspondiente al distrito 1 relativo a las casillas 309 C1, 372 B, 372 C1, 373 C1, 377 B y 499 B de la elección de gobernador y de diputados las secciones 499 C1 y 500 C2.

Se presentó un escrito por el representante del Partido Acción Nacional en el que se solicitaba que se apertura la casilla 341 C1 de la elección de gobernador, porque en la misma casilla, pero de diputados se encontraron las boletas de la elección de gobernador, sin embargo, no fue aceptada su propuesta, porque ya se había realizado la votación de esa elección quedando expedito su derecho para promover el medio de impugnación correspondiente.

Dando seguimiento al cómputo total de la elección de diputados, respecto a los paquetes de la elección de la sección 602 casilla básica, se procedió a abrirse y se encontraron sobrantes de actas de escrutinio y cómputo para la elección de ayuntamientos, diputados y gubernatura, actas de instalación y cierre de casilla.

En la sección 607 casilla básica, a la apertura no se encontró nada en su interior, salvo un cartel del INE con la leyenda "quien puede votar", mismo caso sucedió con la sección 607 casilla contigua 1, la cual se encontraba completamente vacía.

Respecto a las secciones 309 C1, 372 B, 500 B, 500 C1, 500 C2 y 602 C1, se abrieron las cajas y se recontaron las boletas de la diputación local encontradas, levantándose las actas circunstanciadas respectivas.

Ante ello, el Tribunal Electoral, consideró necesario para mejor proveer requerir a la autoridad responsable diversa documentación, entre otras, copias certificadas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas aludidas, así como que se solicitó

*Alfonso P.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal la certificación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas 343 Contigua 1, 602 Contigua 1, 607 Básica y 607 Contigua 1, que se encuentra alojadas en el sistema de Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Ahora bien, la autoridad responsable ante la situación de percatarse de que al abrir los paquetes electorales éstos no contenían la totalidad de la votación, debió efectuar actos tendientes a la obtención de lo faltante, tales como solicitar a los partidos político copias de sus actas de escrutinio y cómputo o solicitar los carteles de los resultados de las casillas, sino que en presencia de los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos optó por asentar en "0 cero" los datos en tres paquetes y en otro solo se distribuyeron cuatro votos, lo cual su proceder a todas luces fue irregular.

Sin embargo, lo anterior no es óbice para que este Tribunal Electoral realizara los requerimientos que consideró oportunos a efecto de hacer llegar los mayores elementos para verificar en todo caso los datos que pudieren obtenerse de otras actas en poder de los actores, o la que se pudiere allegar la responsable para arribar en la mayor medida posible a la certeza de resultados en esas siete casillas que no fueron tomadas en cuenta.

Así las cosas, de las siete casillas, este Tribunal Electoral recabó mediante los requerimientos y documentales aportadas por las partes, advirtieron los siguientes datos:

*Almendros*

*2000*

*[Signature]*

*[Signature]*

The image displays a detailed view of an electoral acta (form) from the IEPAC (Instituto Electoral y de Procesos de Justicia). The form is divided into several sections:

- ACTA DE SCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA DE LA ELECCION DE DIPUTACIONES LOCALES:** This section includes instructions for the scrutineers and a table for recording the results of the vote.
- RESULTADOS DE LA VOTACION:** A table with columns for 'CANDIDATO', 'VOTOS', and 'PORCENTAJE'. It lists candidates for various parties and their respective vote counts and percentages.
- FUNCIONARIOS DE LA COMISION DIRECTIVA DE CASILLA:** A section for recording the names and roles of the officials present at the polling station.
- RESULTADOS DE PROTESTAS Y RECURSOS:** A section for recording any protests or appeals filed during the election process.

The form contains various checkboxes, handwritten entries, and a table with columns for 'CANDIDATO', 'VOTOS', and 'PORCENTAJE'. The table lists candidates for various parties and their respective vote counts and percentages.

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024  
**RESULTADOS DE LA VOTACION EN ESTA CASILLA**  
 02 DE JUNIO DE 2024

ESTADO FEDERATIVO: YUCATÁN  
 MUNICIPIO: MERIDA  
 SECCION: 0300

ESCRIBA LOS RESULTADOS CON MEMBROS GRANDES Y MENORES

PARTIDO CONSIGNADO (CANDIDATURA)	RESULTADOS CON MEMBROS GRANDES	RESULTADOS CON MEMBROS MENORES	ACTIVADO (CON MEMBROS GRANDES)	ACTIVADO (CON MEMBROS MENORES)
01	71	85	0	0
02	10	13	0	0
03	2	3	0	0
04	9	11	0	0
05	17	15	0	0
06	13	154	0	0
07	6	2	0	0
08	1	0	0	0
09	3	0	0	0
10	2	0	0	0
11	1	0	0	0
12	0	0	0	0
13	0	0	0	0
14	0	0	0	0
15	0	0	0	0
16	0	0	0	0
17	0	0	0	0
18	0	0	0	0
19	0	0	0	0
20	0	0	0	0
21	0	0	0	0
22	0	0	0	0
23	0	0	0	0
24	0	0	0	0
25	0	0	0	0
26	0	0	0	0
27	0	0	0	0
28	0	0	0	0
29	0	0	0	0
30	0	0	0	0
31	0	0	0	0
32	0	0	0	0
33	0	0	0	0
34	0	0	0	0
35	0	0	0	0
36	0	0	0	0
37	0	0	0	0
38	0	0	0	0
39	0	0	0	0
40	0	0	0	0
41	0	0	0	0
42	0	0	0	0
43	0	0	0	0
44	0	0	0	0
45	0	0	0	0
46	0	0	0	0
47	0	0	0	0
48	0	0	0	0
49	0	0	0	0
50	0	0	0	0
51	0	0	0	0
52	0	0	0	0
53	0	0	0	0
54	0	0	0	0
55	0	0	0	0
56	0	0	0	0
57	0	0	0	0
58	0	0	0	0
59	0	0	0	0
60	0	0	0	0
61	0	0	0	0
62	0	0	0	0
63	0	0	0	0
64	0	0	0	0
65	0	0	0	0
66	0	0	0	0
67	0	0	0	0
68	0	0	0	0
69	0	0	0	0
70	0	0	0	0
71	0	0	0	0
72	0	0	0	0
73	0	0	0	0
74	0	0	0	0
75	0	0	0	0
76	0	0	0	0
77	0	0	0	0
78	0	0	0	0
79	0	0	0	0
80	0	0	0	0
81	0	0	0	0
82	0	0	0	0
83	0	0	0	0
84	0	0	0	0
85	0	0	0	0
86	0	0	0	0
87	0	0	0	0
88	0	0	0	0
89	0	0	0	0
90	0	0	0	0
91	0	0	0	0
92	0	0	0	0
93	0	0	0	0
94	0	0	0	0
95	0	0	0	0
96	0	0	0	0
97	0	0	0	0
98	0	0	0	0
99	0	0	0	0
100	0	0	0	0

*Atencid P.*

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024  
**RESULTADOS DE LA VOTACION EN ESTA CASILLA**  
 02 DE JUNIO DE 2024

ESTADO FEDERATIVO: YUCATÁN  
 MUNICIPIO: MERIDA  
 SECCION: 0300

ESCRIBA LOS RESULTADOS CON MEMBROS GRANDES Y MENORES

PARTIDO CONSIGNADO (CANDIDATURA)	RESULTADOS CON MEMBROS GRANDES	RESULTADOS CON MEMBROS MENORES	ACTIVADO (CON MEMBROS GRANDES)	ACTIVADO (CON MEMBROS MENORES)
01	067	086	0	0
02	012	011	0	0
03	010	011	0	0
04	020	011	0	0
05	022	011	0	0
06	013	011	0	0
07	011	011	0	0
08	001	011	0	0
09	000	011	0	0
10	000	011	0	0
11	000	011	0	0
12	000	011	0	0
13	000	011	0	0
14	000	011	0	0
15	000	011	0	0
16	000	011	0	0
17	000	011	0	0
18	000	011	0	0
19	000	011	0	0
20	000	011	0	0
21	000	011	0	0
22	000	011	0	0
23	000	011	0	0
24	000	011	0	0
25	000	011	0	0
26	000	011	0	0
27	000	011	0	0
28	000	011	0	0
29	000	011	0	0
30	000	011	0	0
31	000	011	0	0
32	000	011	0	0
33	000	011	0	0
34	000	011	0	0
35	000	011	0	0
36	000	011	0	0
37	000	011	0	0
38	000	011	0	0
39	000	011	0	0
40	000	011	0	0
41	000	011	0	0
42	000	011	0	0
43	000	011	0	0
44	000	011	0	0
45	000	011	0	0
46	000	011	0	0
47	000	011	0	0
48	000	011	0	0
49	000	011	0	0
50	000	011	0	0
51	000	011	0	0
52	000	011	0	0
53	000	011	0	0
54	000	011	0	0
55	000	011	0	0
56	000	011	0	0
57	000	011	0	0
58	000	011	0	0
59	000	011	0	0
60	000	011	0	0
61	000	011	0	0
62	000	011	0	0
63	000	011	0	0
64	000	011	0	0
65	000	011	0	0
66	000	011	0	0
67	000	011	0	0
68	000	011	0	0
69	000	011	0	0
70	000	011	0	0
71	000	011	0	0
72	000	011	0	0
73	000	011	0	0
74	000	011	0	0
75	000	011	0	0
76	000	011	0	0
77	000	011	0	0
78	000	011	0	0
79	000	011	0	0
80	000	011	0	0
81	000	011	0	0
82	000	011	0	0
83	000	011	0	0
84	000	011	0	0
85	000	011	0	0
86	000	011	0	0
87	000	011	0	0
88	000	011	0	0
89	000	011	0	0
90	000	011	0	0
91	000	011	0	0
92	000	011	0	0
93	000	011	0	0
94	000	011	0	0
95	000	011	0	0
96	000	011	0	0
97	000	011	0	0
98	000	011	0	0
99	000	011	0	0
100	000	011	0	0

*2000*

*U*

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024  
**RESULTADOS DE LA VOTACION EN ESTA CASILLA**  
 02 DE JUNIO DE 2024

ESTADO FEDERATIVO: YUCATÁN  
 MUNICIPIO: MERIDA  
 SECCION: 0300

ESCRIBA LOS RESULTADOS CON MEMBROS GRANDES Y MENORES

PARTIDO CONSIGNADO (CANDIDATURA)	RESULTADOS CON MEMBROS GRANDES	RESULTADOS CON MEMBROS MENORES	ACTIVADO (CON MEMBROS GRANDES)	ACTIVADO (CON MEMBROS MENORES)
01	70	86	0	0
02	17	18	0	0
03	2	0	0	0
04	5	10	0	0
05	10	6	0	0
06	24	36	0	0
07	210	184	0	0
08	2	1	0	0
09	18	1	0	0
10	7	2	0	0
11	2	0	0	0
12	0	0	0	0
13	0	0	0	0
14	0	0	0	0
15	0	0	0	0
16	0	0	0	0
17	0	0	0	0
18	0	0	0	0
19	0	0	0	0
20	0	0	0	0
21	0	0	0	0
22	0	0	0	0
23	0	0	0	0
24	0	0	0	0
25	0	0	0	0
26	0	0	0	0
27	0	0	0	0
28	0	0	0	0
29	0	0	0	0
30	0	0	0	0
31	0	0	0	0
32	0	0	0	0
33	0	0	0	0
34	0	0	0	0
35	0	0	0	0
36	0	0	0	0
37	0	0	0	0
38	0	0	0	0
39	0	0	0	0
40	0	0	0	0
41	0	0	0	0
42	0	0	0	0
43	0	0	0	0
44	0	0	0	0
45	0	0	0	0
46	0	0	0	0
47	0	0	0	0
48	0	0	0	0
49	0	0	0	0
50	0	0	0	0
51	0	0	0	0
52	0	0	0	0
53	0	0	0	0
54	0	0	0	0
55	0	0	0	0
56	0	0	0	0
57	0	0	0	0
58	0	0	0	0
59	0	0	0	0
60	0	0	0	0
61	0	0	0	0
62	0	0	0	0
63	0	0	0	0
64	0	0	0	0
65	0	0	0	0
66	0	0	0	0
67	0	0	0	0
68	0	0	0	0
69	0	0	0	0
70	0	0	0	0
71	0	0	0	0
72	0	0	0	0
73	0	0	0	0
74	0	0	0	0
75	0	0	0	0
76	0	0	0	0
77	0	0	0	0
78	0	0	0	0
79	0	0	0	0
80	0	0	0	0
81	0	0	0	0
82	0	0	0	0
83	0	0	0	0
84	0	0	0	0
85	0	0	0	0
86	0	0	0	0
87	0	0	0	0
88	0	0	0	0
89	0	0	0	0
90	0	0	0	0
91	0	0	0	0
92	0	0	0	0
93	0	0	0	0
94	0	0	0	0
95	0	0	0	0
96	0	0	0	0
97	0	0	0	0
98	0	0	0	0
99	0	0	0	0
100	0	0	0	0

*U*

**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES LOCALES**

**RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**

CANDIDATO	VOTOS	PROCENTAJE
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		
61		
62		
63		
64		
65		
66		
67		
68		
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		
76		
77		
78		
79		
80		
81		
82		
83		
84		
85		
86		
87		
88		
89		
90		
91		
92		
93		
94		
95		
96		
97		
98		
99		
100		

**DESTINO:** ...

*Handwritten signature*

**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES LOCALES**

**RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**

CANDIDATO	VOTOS	PROCENTAJE
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		
61		
62		
63		
64		
65		
66		
67		
68		
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		
76		
77		
78		
79		
80		
81		
82		
83		
84		
85		
86		
87		
88		
89		
90		
91		
92		
93		
94		
95		
96		
97		
98		
99		
100		

**DESTINO:** ...

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Ahora bien, resulta importante pronunciarse por lo que refiere a los carteles de resultados de las casillas 500 Básica, 500 Contigua 1 y 602 Básica, en el presente caso, por su sentido resulta aplicable la Tesis 1/2020 de rubro "ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN SE PUEDEN ACREDITAR, DE MANERA EXCEPCIONAL, CON EL AVISO DE RESULTADOS DE LA CASILLA CORRESPONDIENTE", donde la Sala Superior ha considerado que es posible, de manera excepcional, subsanar la ausencia del acta de escrutinio y cómputo de casilla mediante la valoración del cartel de resultados.



El cartel de resultados es un documento público, impreso de manera previa a la jornada electoral y distribuido por la autoridad electoral a todos los presidentes de las mesas directivas de casilla.

La Ley de Instituciones en su artículo 175 fracción X establece que, una vez que los funcionarios de casilla concluyen todas las actividades relativas al escrutinio y cómputo de la votación, el presidente de la mesa directiva fija un aviso, en lugar visible del exterior de la casilla, con los resultados de la votación de cada una de las elecciones.

En este sentido, el citado aviso o cartel de resultados de la votación es firmado por el presidente de la casilla, así como por los representantes de los partidos políticos que así lo deseen.

Por tanto, el cartel de resultados constituye un documento idóneo para acreditar plenamente la existencia de los resultados obtenidos en las casillas, ante la ausencia del paquete electoral y el original o copias del acta de escrutinio y cómputo en casilla.

Lo anterior, porque los carteles de resultados son expedidos por la autoridad administrativa electoral dentro del ámbito de sus facultades, los cuales están suscritos por funcionarios de casilla y por los representantes presentes de los partidos políticos, con el objeto, ex profeso de que se conozcan los resultados electorales obtenidos en la correspondiente casilla.

Por lo antes expuesto, a juicio de este Tribunal Electoral, esto constituye una irregularidad, en principio, por haber omitido realizar las tareas necesarias para realizar el escrutinio y cómputo de las casillas en mención, en la inteligencia de que se debió de allegar de la documentación necesaria para llegar a tal fin, sin embargo, prefirió no contabilizar las siete casillas motivo de agravio, teniendo la posibilidad de consultar y revisar documentación electoral oficial, lo que constituyen medios eficaces y suficientes para garantizar la certeza de la votación.

**SÉPTIMO. Recomposición del cómputo.** Al haber resultado fundado el agravio, hecho valer por el partido actor y en consecuencia existió una omisión por parte del Consejo Distrital para tomar en cuenta la votación recibida en las casillas **343 Contigua 1, 500 Básica, 500 Contigua 1, 602 Básica, 602 contigua 1, 607 Básica y 607 Contigua 1**, se procede a realizar la recomposición del cómputo a efecto de sumar la votación de las casillas que han sido decretadas.

*Atte. B*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En tales circunstancias, se corroboran los resultados de las actas de escrutinio y cómputo y los carteles de resultados, respecto de las casillas, las cuales son los siguientes:











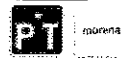
**Casilla 343 Contigua 1**

Partido Político	Votación (Con Número)	Votación (Con Letra)
	91	Noventa y uno
	24	Veinticuatro
	2	Dos
	6	Seis
	5	Cinco
	24	Veinticuatro
	16	Dieciséis
	5	Cinco
	8	Ocho
	0	Cero
	0	Cero
	4	Cuatro
<b>Candidatos No Registrados</b>	0	Cero
<b>Votos Nulos</b>	13	Trece
<b>Total</b>	<b>198</b>	<b>Ciento noventa y ocho</b>

*Mérida 1 B*  
*Declaro*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

**Casilla 500 Básica**




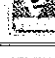


Partido Político	Votación (Con Número)	Votación (Con Letra)
	85	Ochenta y cinco





Partido Político	Votación (Con Número)	Votación (Con Letra)
	18	Dieciocho
	0	Cero
	10	Diez
	6	Seis
	35	Treinta y cinco
	184	Ciento ochenta y cuatro
	3	Tres
	1	Uno
	2	Dos
	6	Seis
	4	Cuatro
<b>Candidatos No Registrados</b>	0	Cero
<b>Votos Nulos</b>	35	Treinta y cinco
<b>Total</b>	<b>389</b>	<b>Trescientos ochenta y nueve</b>

*Atwood B*











*2008*


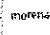

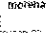
**Casilla 500 Contigua 1**

Partido Político	Votación (Con Número)	Votación (Con Letra)
	86	Ochenta y seis
	11	Once
	1	Uno
	9	Nueve
	12	Doce
	35	Treinta y cinco

Partido Político	Votación (Con Número)	Votación (Con Letra)
	169	Ciento sesenta y nueve
	5	Cinco
	15	Quince
	0	Cero
	0	Cero
	0	Cero
<b>Candidatos No Registrados</b>	0	Cero
<b>Votos Nulos</b>	13	Trece
<b>Total</b>	<b>356</b>	<b>Trescientos cincuenta y seis</b>

**Casilla 602 Básica**

Partido Político	Votación (Con Número)	Votación (Con Letra)
	88	Ochenta y ocho
	13	Trece
	3	Tres
	11	Once
	4	Cuatro
	15	Quince
	154	Ciento cincuenta y cuatro
	2	Dos
	3	Tres
	0	Cero

Partido Político	Votación (Con Número)	Votación (Con Letra)
 	3	Tres
 	1	Uno
<b>Candidatos No Registrados</b>	0	Cero
<b>Votos Nulos</b>	14	Catorce
<b>Total</b>	<b>311</b>	<b>Trescientos once</b>

**Casilla 602 Contigua 1**

Partido Político	Votación (Con Número)	Votación (Con Letra)
	111	Ciento once
	26	Veintiséis
	1	Uno
	2	Dos
	6	Seis
	22	Veintidós
	114	Ciento catorce
	9	Nueve
  	9	Nueve
 	0	Cero
 	0	Cero
 	0	Cero
<b>Candidatos No Registrados</b>	2	Dos
<b>Votos Nulos</b>	8	Ocho

*Ateneo 1 B*









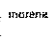





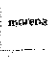

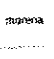
*200*

*[Handwritten signature]*






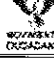




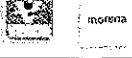

*[Handwritten signature]*

Partido Político	Votación (Con Número)	Votación (Con Letra)
Total	310	Trescientos diez


**Casilla 607 Básica**

Partido Político	Votación (Con Número)	Votación (Con Letra)
	119	Ciento diecinueve
	17	Diecisiete
	5	Cinco
	8	Ocho
	11	Once
	17	Diecisiete
	160	Ciento sesenta
	4	Cuatro
  	7	Siete
 	0	Cero
 	2	Dos
 	1	Uno
<b>Candidatos No Registrados</b>	0	Cero
<b>Votos Nulos</b>	11	Once
<b>Total</b>	<b>362</b>	<b>Trescientos sesenta y dos</b>

**Casilla 607 Contigua 1**



Partido Político	Votación (Con Número)	Votación (Con Letra)
	133	Ciento treinta y tres
	20	Veinte
	3	Tres
	4	Cuatro
	16	Dieciséis
	15	Quince
	142	Ciento cuarenta y dos
	2	Dos
	11	Once
	2	Dos
	1	Uno
	4	Cuatro
<b>Candidatos No Registrados</b>	<b>0</b>	<b>Cero</b>
<b>Votos Nulos</b>	<b>23</b>	<b>Veintitrés</b>
<b>Total</b>	<b>376</b>	<b>Trescientos sesenta y dos</b>

De acuerdo con las cantidades anteriores, este Tribunal procede a modificar en definitiva los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por mayoría relativa para quedar en los términos siguientes:

Partido Político o Coalición	Resultados consignados en el acta distrital.	Votación agregada	Cómputo modificado
 <b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>	25,203	713	25,916

Partido Político o Coalición	Resultados consignados en el acta distrital.	Votación agregada	Cómputo modificado
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	4,033	129	4,162
 PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	434	15	449
 MOVIMIENTO CIUDADANO	3,708	163	3,871
 NUEVA ALIANZA	683	30	713
 PT/VERDE/MORENA	26,132	1,133	27,265
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	65	2	67
VOTOS NULOS	2,183	117	2,300
<b>VOTACIÓN FINAL</b>	<b>62,441</b>	<b>2,139</b>	<b>64,580</b>

De la recomposición del cómputo distrital que se ha realizado, se advierte que no se genera un cambio de ganador. A efecto de demostrar lo anterior, en el cuadro siguiente se representa la votación del primero y segundo lugar:

Partido Político o coalición	Votación del Distrito 1
	25,916
	27,265



En este orden de razonamientos, se debe **confirmar** el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez otorgada a la planilla postulada por los Partidos Morena, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo en el Distrito 1 con cabecera en Mérida, Yucatán.

Por lo expuesto y fundado; se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara fundado el agravio vertido por el partido político impugnante.

**SEGUNDO.** Se modifica el acta de cómputo distrital, en términos del considerando respectivo de esta sentencia.

**TERCERO. Se confirma** la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría relativa de la elección de diputado por el Distrito 1 a la planilla postulada por los Partidos Morena, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para lo que en derecho corresponda.

**QUINTO.** - Hágase del conocimiento de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, el presente fallo, ello, de conformidad con lo ordenado en el punto resolutivo de la sentencia de Sala dictada en el expediente SX-JRC-127/2024 Y ACUMULADO.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE**, conforme a derecho corresponda. -----

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese este asunto, como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, de las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, quienes firman ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. -----

*Alfonso B*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LICDA. LISSETTE GUADALUPE  
CETZ CANCHE**

**MAGISTRADO**



**ABOG. FERNANDO JAVIER  
BOLIO VALES**

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**



**LICDA. DINA NOEMÍ LORÍA  
CARRILLO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**



**LICDA. DILIA VIVIANA POOL CAUICH**